



RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental sobre la modificación del proyecto de "Centro educativo, turístico, de investigación y sede de Fundación PHI Las Siete Fuentes", en el término municipal de Acebo. Expte.: IA21/0490. (2022060407)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Mediante Resolución de 15 de octubre de 2013, de la entonces Dirección General de Medio Ambiente, se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de "Centro educativo, turístico, de investigación y sede de Fundación PHI Las Siete Fuentes", en el término municipal de Acebo. Expediente IA12/1247.

Mediante Resolución de 28 de marzo de 2016, de la entonces Dirección General de Medio Ambiente, se formuló modificación de la declaración de impacto ambiental del proyecto de "Centro educativo, turístico, de investigación y sede de Fundación PHI Las Siete Fuentes", en el término municipal de Acebo. Expediente IA16/00113.

Mediante Resolución de 13 de mayo de 2016, de la entonces Dirección General de Medio Ambiente, se formuló modificación de la declaración de impacto ambiental del proyecto de "Centro educativo, turístico, de investigación y sede de Fundación PHI Las Siete Fuentes", en el término municipal de Acebo. Expediente IA16/00113.

Segundo. El objeto del proyecto, tal y como se describía en la declaración de impacto ambiental con Resolución de 15 de octubre de 2013 y posteriores modificaciones con Resolución de 28 de marzo de 2016 y Resolución de 13 de mayo de 2016, se centraría en crear un núcleo de población mínima de 30 habitantes, con posibilidad de albergar un máximo de 170 personas, en periodos vacacionales y otros usos de recreo de las instalaciones, localizado en las parcelas 10 y 179 del polígono 11 del término municipal de Acebo (Cáceres).

El acceso se localiza en la zona norte de la parcela 179 del polígono 11, de dicho municipio, donde se ubica la zona de aparcamientos de la que dispondrá el complejo. Desde ésta se traza un único camino de acceso con vehículo propio de la instalación. Interiormente se distribuyen caminos de acceso peatonal a cada uno de los edificios.

La infraestructura estaría integrada por seis edificios destinados a sede de la fundación, alojamiento, escuela, sala de meditación, comedor-lavandería, hotel-recepción, alojamiento 1 y 2, así como caminos de acceso, urbanización vinculada, e infraestructuras de servicios.

El suministro eléctrico provendrá de un sistema de placas fotovoltaicas, y el abastecimiento de agua provendrá de pozos de sondeo.

Tercero. Con fecha de 24 de marzo de 2021, tuvo entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, documentación presentada por el promotor, relativo a la modificación del proyecto inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que “Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 80 de la presente ley”.

Cuarto. Con fecha 4 de octubre de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de solicitud de informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que son objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, por exigirlo así el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la tabla adjunta se recogen los organismos y entidades consultados durante esta fase, y si han emitido informe en relación con el documento ambiental:

Relación organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Acebo	

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad formula informe con fecha 27 de enero de 2022, en el que comunica que la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Espacio Natural Protegido). No obstante, se encuentra tan solo a 640 metros de la Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA) “Sierra de Gata y Valle de las Pilas”, y de la Zona de Especial Conservación (ZEC) “Sierra de Gata”. También comunica que en la zona de actuación no existe presencia de hábitats



naturales de interés comunitario inventariado. Para la realización del informe tuvo en consideración el Plan de Recuperación del Lince Ibérico (*Lynx pardinus*) en Extremadura (Orden de 5 de mayo de 2016 del DOE n.º 90), el Plan de Recuperación de *Macromia splendens* en Extremadura (Orden de 14 de noviembre de 2008. DOE n.º 235), el Plan de Conservación del Hábitat de *Oxygastra curtisii* en Extremadura (Orden de 14 de noviembre de 2008. DOE n.º 235) y el Plan de Manejo de *Gomphus graslinii* en Extremadura (Orden de 14 de noviembre de 2008. DOE n.º 235). Posteriormente realiza un análisis y valoración de la actividad, en la que destaca que es fundamental preservar los arroyos y mantener las formaciones de ribera para la conservación de los ecosistemas y especies animales asociadas. Siendo además la depuración y protección de las masas de aguas, a través de un saneamiento adecuado, una de las principales medidas de conservación ambientales, que contribuyen a mantener y aumentar las poblaciones animales y ecosistemas. Finalmente informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan unas condiciones que se han incorporado en la presente resolución.

La sección de Patrimonio Histórico-Artístico de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural formula informe con fecha 15 de diciembre de 2021, en el que comunica que en las proximidades de la zona de actuación se localizan yacimientos arqueológicos de diversas cronologías y numerosos elementos de interés etnográfico que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes períodos históricos. Finaliza informando favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de una medida incorporada en la presente resolución.

Confederación Hidrográfica del Tajo formula informe con fecha 2 de noviembre de 2021, en el que comunica que la actividad se desarrolla dentro de la zona sensible del área de captación del "Embalse de Rivera de Gata – ESCM2009" y de la zona de influencia de vida piscícola "Rivera de Acebo – ZPECPECES_0015", recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021. También comunica que, según la cartografía y la documentación presentada, las actuaciones previstas atraviesan el regato del Pilar. Posteriormente realiza una serie de indicaciones en el ámbito de las competencias de esa Confederación y que se han incorporado en la presente resolución.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal emite informe con fecha 3 de febrero de 2022, en el que comunica que, de los 1.529,12 m de longitud de la tubería, 815 m discurren por el Monte de Utilidad Pública n.º 150. El proyecto afecta a terreno público a excepción de la parcela particular a la cual se pretende dar servicio. Dentro de este terreno público hay dos zonas bien diferenciadas: una que transcurre por caminos públicos (parcelas 9008 y 9003, polígono 10) hasta las coordenadas aproximadas ETRS 89, huso 29 X: 694526 Y: 4451648, en las cuales se inicia terrenos pertenecientes al Monte de Utilidad Pública N.º 150 "Egidios de Acebo", propiedad del municipio de Acebo. La longitud total del trazado de la tubería es de 1.529,12 m, de los cuales, 714,12 m pasan por



caminos públicos y 815 m que transcurren por el Monte de Utilidad Pública n.º 150, propiedad del municipio de Acebo y gestionado por la Dirección General de Política Forestal. Posteriormente informa favorablemente la actuación siempre que se cumplan una serie de medidas y condiciones incorporadas en la presente resolución.

El agente del medio natural de la zona emite informe en el que expone los valores naturales presentes en la zona de actuación.

Quinto. Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, y considerando el contenido de los informes recibidos, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento de la modificación del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª, sección 2ª, capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contenido de la modificación.

La modificación planteada por el promotor consiste en realizar el abastecimiento de agua desde la red municipal en baja del municipio de Acebo, ya que la demanda punta del complejo (1,5 m³/hora) no estaría cubierta con los pozos de sondeo. Para ello será necesario realizar las siguientes actuaciones:

- Conexión con la red en baja del municipio de Acebo. La conexión se realizará en la curva Sur de la Calle Cordero, en una parcela perteneciente al Ayuntamiento de Acebo, y en la que se realizará el enganche a la tubería de la red municipal y se construirá un depósito enterrado de hormigón de dimensiones 3,5 x 3,5 x 1,8 m y una caseta de bombeo de dimensiones 1,50 x 1,20 x 2,10 m en la que se alojarán dos bombas de 2,7 m³/hora de caudal bombeado (una bomba en funcionamiento y otra de reserva). El depósito dispondrá de válvula flotador para el control del nivel de llenado.
- Suministro eléctrico, que se realizará mediante acometida en baja en el punto más cercano a la localización de la instalación de bombeo.
- Impulsión. Se realizará una conducción que impulse el agua desde el depósito de la conexión hasta los dos depósitos de 3 m³ existentes ubicados en el complejo Las Siete Fuentes. La longitud de esta impulsión será de 1.529,12 m y su trazado discurrirá por caminos, inicialmente siguiendo un camino público y posteriormente por camino en Monte de Utilidad Pública. La tubería de impulsión será de PEAD y de 25 mm de diámetro, e irá enterrada en zanja de 0,60 m de anchura y 0,50 m de profundidad.

- Instalación de automatización. La automatización será mediante orden de marcha/parada del bombeo cuando los depósitos del complejo Las Siete Fuentes estén fuera de los niveles de funcionamiento normal. De esta manera el bombeo sólo funcionará cuando los niveles de los depósitos del complejo estén por debajo de la consigna realizada, y dejarán de funcionar cuando estos niveles lleguen el máximo de la consigna realizada.

A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas.

En su virtud, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, este órgano,



PROPONE:

- 1.º La no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria la modificación del proyecto "Centro educativo, turístico, de investigación y sede de Fundación PHI Las Siete Fuentes", proyecto a ejecutar en el término municipal de Acebo, ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.
- 2.º Actualizar el condicionado de la Resolución de 15 de octubre de 2013, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto, y posteriores modificaciones mediante Resolución de 28 de marzo de 2016 y Resolución de 13 de mayo de 2016, a las que se incorporan las siguientes medidas correctoras, protectoras y compensatorias:
 1. Todas las zonas de obras, y en particular el trazado de la zanja de la tubería de impulsión, deberán ser debidamente jalonadas, evitando afectar a terrenos o vegetación aledaña a las zonas estrictamente necesarias para la ejecución de las obras.
 2. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles para la ejecución del proyecto, ocupando la menor superficie posible, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones fuera de la zona de actuación.
 3. Se pondrá especial cuidado en no dañar las especies arbóreas autóctonas y/o su regenerado (quejigos, alcornoques, encinas, enebros, alisos, fresnos, etc.) y de monte noble (madroños, durillos, cornicabras, piruétanos, etc.) no afectadas por la traza proyectada. Deberán señalizarse y protegerse convenientemente. Se actuará preferentemente sobre matorral serial invasor de la plataforma y márgenes del camino (jaras, brezos, escobas y zarzas).
 4. Todos los trabajos de limpieza y desbroce se realizarán de forma mecánica, no empleándose para estas labores herbicidas por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
 5. Se deberá realizar una inspección visual de las obras de excavación de manera diaria, para asegurarse de que ningún pequeño animal ha podido caer dentro de ellas. A este respecto, se pueden instalar tabloneros provisionales a modo de rampa de escape que se irán retirando según vayan avanzando las obras.
 6. Las tierras procedentes de la excavación de las zanjas serán utilizadas para su posterior relleno, y los posibles sobrantes podrán reutilizarse en la adecuación de los caminos afectados durante las obras, evitando extender éstas en los lugares con presencia de

vegetación natural. Las zanjas deberán quedar el menor tiempo posible abiertas. En cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

7. Al respecto del movimiento de tierras y el drenaje hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre. En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas que puedan verse afectados por las obras, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.
8. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua, gargantas, vaguadas y terrenos asociados, se prohíbe:
 - Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
 - Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un pliego de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
 - Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
9. Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos existentes con el terreno con exceso de humedad. Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares designados como parque de maquinaria.
10. Las áreas de acopio y el parque de maquinaria se ubicarán en un lugar adecuado, no situándolo inmediatamente junto a los cauces, tomando las medidas necesarias de protección de los materiales para evitar posibles derrames accidentales y arrastres hacia la red de drenaje natural. El parque de maquinaria se situará en zonas previamente degradadas o carentes de vegetación.



11. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
12. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
13. Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
14. Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales.
15. Los caminos afectados durante la ejecución de las obras serán restituidos a su estado original.
16. Elementos del paisaje, como las paredes de piedra, que se hayan visto afectados durante la ejecución de las obras serán restituidos a su estado original.
17. En ningún caso se dejarán restos y basuras (plásticos, embalajes, restos de tubería, etc.) en el entorno. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, debiendo ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento adecuado, disponiendo de acreditación documental de dicha entrega. En todo caso se cumplirá lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
18. Los residuos de construcción y demolición que se pudieran generar durante la ejecución del proyecto se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los



residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de residuos de la construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

19. El proyecto deberá contar con la autorización del Ayuntamiento de Acebo para el abastecimiento de aguas.
20. El proyecto deberá contar con la preceptiva autorización de Confederación Hidrográfica del Tajo por actuación en Dominio Público Hidráulico.
21. Los residuos generados durante la explotación de las instalaciones deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por gestores que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
22. Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los agentes del medio natural y/o técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
23. Dentro de la zona donde están proyectadas las nuevas actuaciones para poner en funcionamiento el abastecimiento, no existen hábitats ni especies protegidas inventariadas, si bien afecta al ámbito de aplicación del plan de conservación de varias especies de libélulas, por tanto, si la puesta en funcionamiento del abastecimiento solicitado afectase a esta especie, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad (agentes del medio natural, y/o técnicos de este Servicio). Estas especies son potencialmente sensibles a limpiezas de fondos de cauces y drenajes.
24. En las zonas de actuación cercanas a cauces se deberán extremar las precauciones en cuanto a la emisión de partículas, para minimizar la afección a la vegetación y fauna a esos cauces asociada, más si tenemos en cuenta en el proyecto está en zona con presencia de odonatos protegidos.
25. Para evitar los problemas que la acumulación de restos vegetales procedentes de la limpieza pueda provocar, así como por motivos fitosanitarios y de prevención de incendios forestales, se retirarán y eliminarán todos los restos vegetales procedentes de



la corta en un plazo no superior a dos meses desde la finalización de la misma y, en cualquier caso, antes del comienzo de la campaña contra incendios. Si se procediera a su quema, se adoptarán las normas establecidas en el Plan INFOEX.

26. Durante la ejecución de los trabajos en terrenos forestales, así como en el empleo de maquinaria agrícola o forestal deberán adoptarse las medidas preventivas recogidas en el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLAN PREIFEX).
27. Los terrenos objeto de la obra que pertenecen al Monte de Utilidad Pública n.º 150 "Egido de Acebo", propiedad del término municipal de Acebo, según el artículo 15. Régimen de usos en el dominio público forestal de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, se requiere de concesión demanial de la Dirección General de Político Forestal para acometer las actuaciones previstas en el proyecto y tendrá que solicitarla el promotor. El acuerdo favorable del pleno del municipio propietario del Monte es documentación indispensable para el expediente de concesión demanial. El proyecto afecta a superficie declarada como forestal, por tanto, se recuerda que cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura y el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales de Montes de Extremadura.
28. Al objeto de protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie, el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el trazado de la nueva tubería de abastecimiento. Ésta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
29. Antes de comenzar los trabajos se contactará con el agente del medio natural de la zona a fin de evaluar posibles impactos no contemplados y asesorar sobre las medidas reflejadas en el proyecto y en este informe. Una vez concluidos los trabajos autoriza-



dos, deberá comunicarlo igualmente al agente del medio natural de la zona, a fin de que se compruebe que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

La ejecución y explotación de las instalaciones e infraestructuras incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 15 de octubre de 2013, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de "Centro educativo, turístico, de investigación y sede de Fundación PHI Las Siete Fuentes", en el término municipal de Acebo, siendo su promotor Phi Gaia, SL, y sus posteriores modificaciones, teniendo en cuenta que las medidas derivadas de la actualización del condicionado de aquellas, y que se recogen en el presente acto, pasan a formar parte del programa de vigilancia ambiental establecido en la declaración de impacto ambiental formulada en su día.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 8 de febrero de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ